

**ACUERDO No. 138-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto once: “Establecimiento de plazo de reserva para los acuerdos 119, 121 y 122 todos CNR/2019”; de la sesión ordinaria número catorce, celebrada a las doce horas del quince de agosto de dos mil diecinueve; punto expuesto por Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Secretario General del CNR; y

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que en sesión ordinaria once, celebrada el 4 de julio del año en curso, el Consejo Directivo conoció los siguientes puntos: a) "Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017"; b) "Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2018"; c) "Informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, efectuada por la firma Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V."; generándose los acuerdos 119, 120 y 121 todos 2019, en su orden.
- II. Que revelar la información contenida en los mencionados acuerdos, es poner en riesgo el honor y la propia imagen de los funcionarios a cargo de las entidades a la fecha de los seguimientos, es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma (artículo 21 de la LAIP). Igualmente es importante recordar que conforme a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas, existe un procedimiento interno en tal entre contralor, siendo el único competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular.

En los referidos acuerdos se emitieron los criterios para declarar reservada la información que contienen; sin establecer plazo de reserva. Es así que se determina 7 años como plazo para la reserva de la información contenida en los acuerdos referidos (artículo 20 de la LAIP), contado a partir de la fecha de la emisión de los mismos.

Por tanto, de acuerdo con los considerandos anteriores, con los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el Consejo Directivo,



**ACUERDA: I)** Determinar el plazo de reserva por 7 años para los acuerdos 119, 121 y 122 todos CNR/2019; contado a partir de la fecha de la emisión de tales acuerdos. **II) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

